Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 14/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175501054361**

20175501054361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVERS SAS
CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42285 de 01/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

285

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **DE**

(4 3 2 8 5 01 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 74821 del 20/12/2016** dentro del expediente virtual No. 2016830348803205E contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación*

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **74821 del 20/12/2016** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el **14/02/2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**, **NO** presentó escrito de descargos.

5. Mediante Auto No. **26998** del **21/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO WEB** el día **26/07/2017.**

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 74821 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803205E** contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., NIT 900.430.022-1.**

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**, *presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

(...)

CARGO SEGUNDO: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1,** *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

(....)

CARGO TERCERO: **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**, *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1** no presento descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia de la constancia de la notificación por AVISO WEB de la Resolución No. 74821 del 15/12/2016.

3. Copia de la constancia de comunicación por AVISO WEB del Auto No. 26998 del 21/06/2017.

4. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.

5. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en

concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad Impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74821 del 20/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa aún no ha realizado el reporte de la información financiera de la vigencia 2012, en cuanto a la vigencia 2013 la reportó el 16/02/2015 de manera extemporánea, ya que tenía hasta el 15/05/2014 para realizar el reporte.

Lo anterior se puede corroborar con la siguiente captura de pantalla:

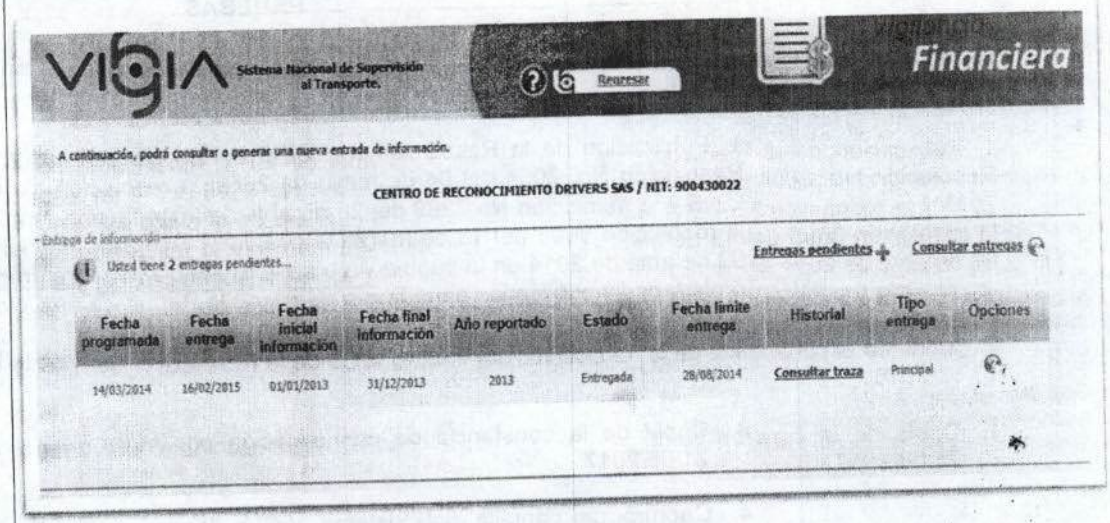

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **31 de agosto de 2013** y para la información objetiva el día **30 de septiembre de 2013** con relación a la vigencia 2012; y la resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **15 de mayo de 2014** y para la información objetiva el día **15 de julio de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que la información correspondiente al año 2012 aún no ha sido reportada y la correspondiente al año 2013 fue reportada el 16/02/2015, a todas luces por fuera de los términos establecidos en las respectivas Resoluciones.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disipaciones legales y estatuarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. ***Graduación de las sanciones.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera se reportó de manera extemporánea la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución **No. 74821 del 20/12/2016.**

Lo anterior en consideración que para graduar la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual debía registrar la información y si esta es registrada antes de ser notificada la Resolución de apertura de investigación pero fuera de los términos establecidos en las Resoluciones respectivas la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos por cada cargo; y quienes la registran después de haber sido notificados o a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción por cada cargo, de acuerdo a la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los año 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**, **NO** reporto la información financiera correspondiente al año 2012 conforme lo establece la Resolución 8595 de 2013 y la información financiera del año 2013 la reporto por fuera de los términos estipulados en la Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No. 74821 del 20/12/2016** y sancionar con multa de ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por. valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo) y tres (03) salarios para el año 2014 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.848.000,oo) para un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (4.795.500,oo)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 74821 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803205E** contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., NIT 900.430.022-1.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74821 del 20/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1,** del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación **No. 74821 del 20/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo),** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1,** del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 74821 del 20/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.848.000,oo),** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., CON NIT 900.430.022-1**, en la **CALLE 8 Nro. 5 – 17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO,** en **FUNDACIÓN - MAGDALENA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 74821 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803205E** contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S., NIT 900.430.022-1.**

Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

42285 01 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.
Revisó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RhbCjqXznW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.
N.I.T: 900430022-1
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
DOMICILIO : FUNDACION
TELEFONO COMERCIAL 1: 4131004
TELEFONO COMERCIAL 2: 4140462
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
MUNICIPIO JUDICIAL: FUNDACION
E-MAIL COMERCIAL:crcdriversas@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:crcdriversas@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4131004
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3007945415
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

****
** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00131177
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE ABRIL DE 2011
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 13 DE AGOSTO DE 2015

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RhbCjqXznW

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE SOCIO ACCIONISTA DE FUNDACION DEL 18 DE ABRIL DE 2011 , INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 00028373 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ACADEMIA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVER S.A.S.
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FUNDACION DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029836 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ACADEMIA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVER S.A.S. POR EL DE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2011/11/09	ASAMBLEA EXTRAORDINAFUN		00029836	2011/11/16

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCIR QUE DEBE PRESENTAR TODO ASPIRANTE POR PRIMERA VEZ PARA RECATOGORIZAR C REFRENDAR LAS LICENCIAS DE CONDUCIR REALIZANDO EVALUACIONES DE OFTALMOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, OPTOMETRIA, EVALUACIONES PSICOSENSOMETRICOS Y DE COORDINACION MOTRIZ DE ACUERDO CON LA DISPOSICION DE LA RESOLUCION 1555 DEL 2005 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PRIMERA VEZ RECATEGORIZAR O REFRENDAR LA LICENCIA DE CONDUCCION, EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES O LOS CERTIFICADO DE MEDICINA PREVENTIVA O LOS CERTIFICADOS DE TENENCIA O PORTE DE ARMAS, REALIZAR LOS EXAMENES MEDICOS PARA PORTE DE ARMAS SEGUN REGLAMENTACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, SERVICIO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION DE RIESGOS PROFESIONALES, SERVICIOS MEDICOS OFTALMOLOGICOS Y OPTOMETRICOS, PSICOTECNICOS, EVALUACIONES PSICOSENSOMETRICAS V DE COORDINACION MOTRIZ, Y EL SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y PRODUCTOS CORRESPONDIENTES. LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION DE LA SALUD HUMANA EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O A TRAVES DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA HABILITACION COMO IPS (INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD). CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN

********** CONTINUA **********

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 19/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDADES VIO EMPRESAS; V CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES V DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO QUE SE TRATE DE OPERACIONES LICITAS Y QUE ESTEN ACORDES CON LA LEY.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES:100.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 21 DE ENERO DE 2013 , INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00034820 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
PEÑALOZA GARCIA MIGUEL ANGEL	C.C.19586221

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

********** CONTINUA **********

LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.
MATRICULA NO. 00131178 DEL 19 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE AGOSTO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $0

El presente documento cumple con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012. Para uso exclusivo de consulta del Estado.

********** CONTINUA **********

Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVER S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/30 - 16:23:24, Recibo No. S000136716, Operación No. 90RUE0830125

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RhbCjqXznW

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una **sola** vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación RhbCjqXznW.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

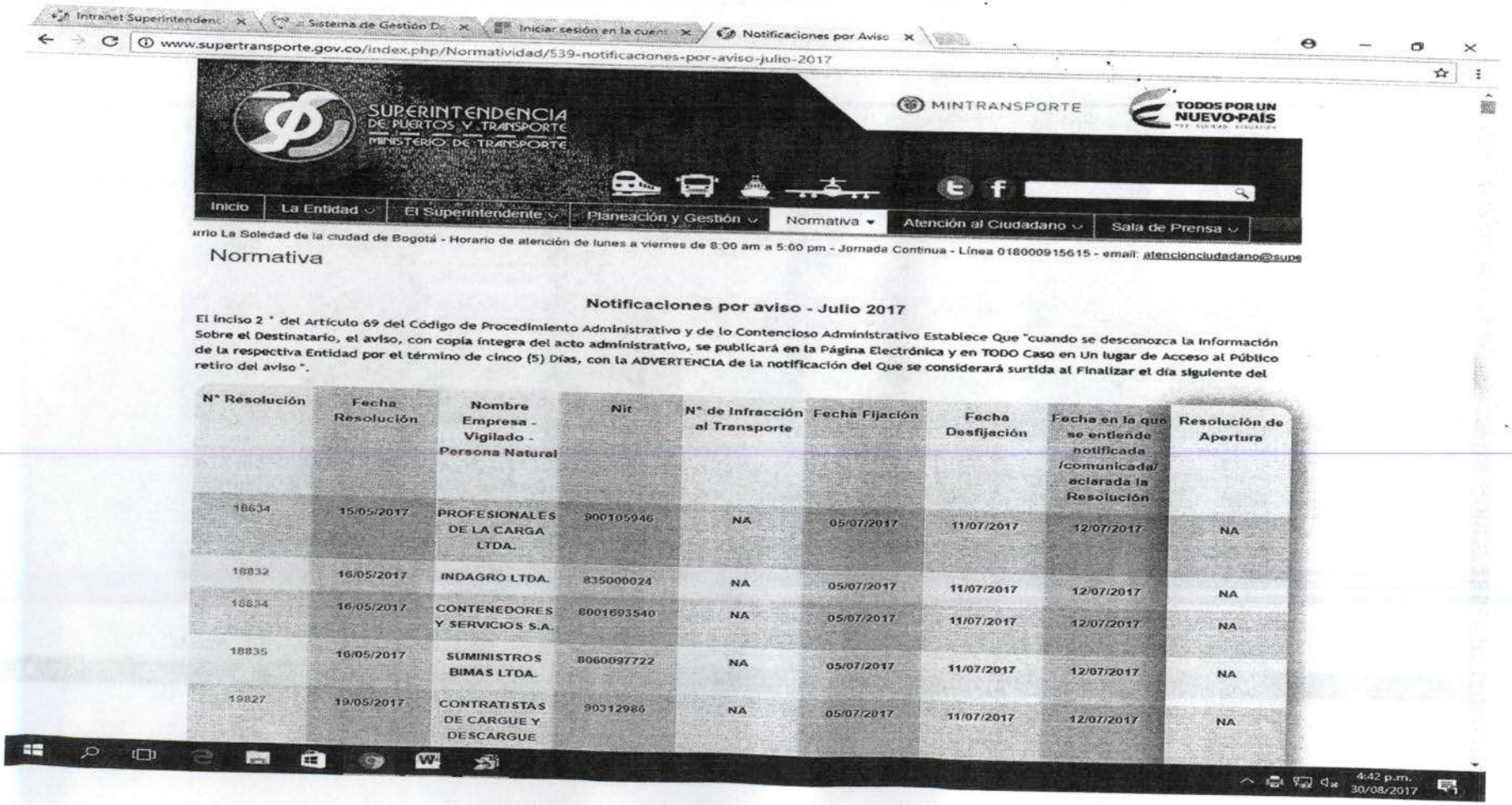

Intranet Superintenden | Sistema de Gestión D | Iniciar sesión en la cuent | Notificaciones por Aviso

www.supertransporte.gov.co/index.php/Normatividad/539-notificaciones-por-aviso-julio-2017

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Inicio | La Entidad | El Superintendente | Planeación y Gestión | Normativa | Atención al Ciudadano | Sala de Prensa

arrio La Soledad de la ciudad de Bogotá - Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm - Jornada Continua - Línea 018000915615 - email: atencionciudadano@supe

Normativa

Notificaciones por aviso - Julio 2017

El inciso 2 ° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Establece Que "cuando se desconozca la Información Sobre el Destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la Página Electrónica y en TODO Caso en Un lugar de Acceso al Público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) Días, con la ADVERTENCIA de la notificación del Que se considerará surtida al Finalizar el día siguiente del retiro del aviso ".

N° Resolución	Fecha Resolución	Nombre Empresa - Vigilado - Persona Natural	Nit	N° de Infracción al Transporte	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entiende notificada /comunicada/ aclarada la Resolución	Resolución de Apertura
18634	15/05/2017	PROFESIONALES DE LA CARGA LTDA.	900105946	NA	05/07/2017	11/07/2017	12/07/2017	NA
18832	16/05/2017	INDAGRO LTDA.	835000024	NA	05/07/2017	11/07/2017	12/07/2017	NA
18834	16/05/2017	CONTENEDORES Y SERVICIOS S.A.	8001693540	NA	05/07/2017	11/07/2017	12/07/2017	NA
18835	16/05/2017	SUMINISTROS BIMAS LTDA.	8060097722	NA	05/07/2017	11/07/2017	12/07/2017	NA
19827	19/05/2017	CONTRATISTAS DE CARGUE Y DESCARGUE	90312986	NA	05/07/2017	11/07/2017	12/07/2017	NA

4:42 p.m. 30/08/2017

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500999641

20175500999641

Bogotá, 04/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVERS SAS
CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42285 de 01/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DRIVERS SAS
CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CENTRO
FUNDACION - MAGDALENA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 1113113
Envio: RN827329790CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENT DRIVERS SAS
Dirección: CALLE 8 NRO. 5-17 CONSULTORIO 201 BRR CEN
Ciudad: FUNDACION_MAGDAL
Departamento: MAGDALENA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/09/2017 15:34:26

Mo. Transporte Lic de carga 0002068 del 20
Min TIC Res Mensajeria Express 0005967 del 09

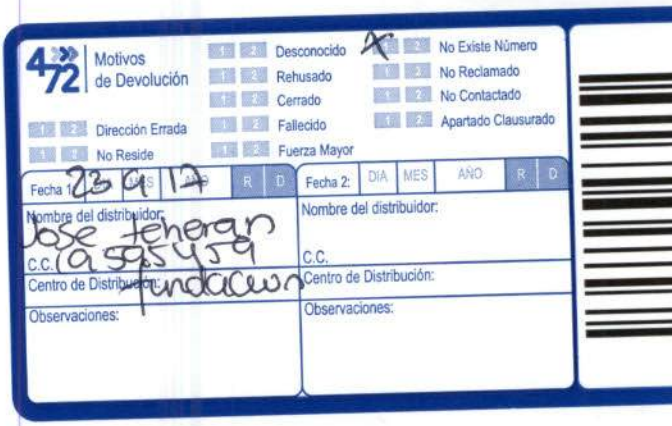

4-72 Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: 23 09 17 R D
Nombre del distribuidor: Jose Tenorio
C.C. 19595459
Centro de Distribución: Fundacion
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: